En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinticuatro, comparecen, el Sr. Ruben Dario Pronotti, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y el Dr. Ricardo Andino por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en su conjunto LAS PARTES, respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08, manifiestan:

Consideraciones preliminares:

Las partes ratifican el corriente periodo paritario que va desde 1 de abril 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, sin perjuicio de lo cual dada la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburifera, se advierte necesario analizar en lo que respecta al periodo abril 2023 / diciembre 2023 inclusive la variación del índice IPC elaborado por el INDEC, la cual asciende al 155,7%;

Del mismo modo. Las partes destacan que durante idéntico periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior (Abril 2023 a Diciembre 2023), las partes han acordado aumentos paritarios salariales por un índice 108,1%.

Sin perjuicio de la particularidad que reviste la actividad hidrocarburifera, y ponderando los parámetros previamente indicados, las partes acuerdan adelantar el cumplimiento de lo acordado en el ARTICULO TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 1 de diciembre de 2023, y en función de ello, consideran necesario revisar la pauta salarial hasta aquí acordada, motivo por el cual, las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, en forma mensual para los meses de enero, febrero y marzo de 2024 inclusive, equivalente al importe resultante de aplicar la diferencia porcentual existente entre la variación desde Abril 2023 del índice IPC a Diciembre de 2023 y el índice de incremento paritario a Diciembre 2023, determinada conforme Anexo.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, siendo complementaria de las gratificaciones no remunerativas ya acordadas para los meses de febrero y marzo de 2024.

A partir del mes Abril de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa, pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTICULO SEGUNDO: la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTICULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 1° semestre 2024 y vacaciones.

Presidente Cámara Argentina de la Construcción RE-2024-13744169-APN-DGD#MT

Dr. Ricardo D. Andino Presidente Federación Argentina de Entidades Página 1 de 3 de la Construcción - FAEC

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Enero 2024".

ARTICULO TERCERO: las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de lo acordado en las actas paritarias del 28 de julio de 2023, del 17 de noviembre del 2023, del 1 de diciembre de 2023, y el día de la fecha.

ARTICULO CUARTO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

RUBEN D.PRONOTTI Secretario de Organización y Asuntos Gramiales U.O.C.R.A.

Ing. Gustavo Weiss

Presidente

Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino Presidente Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC